

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DE JUNIO DE 1931

Junta provincial del Censo Electoral de Valladolid

CIRCULAR

Las próximas elecciones de Diputados a Cortes Constituyentes, que han de celebrarse el día 28 del corriente, son de importancia suma para la vida española. El Gobierno provisional de la República, en sus Decretos de 8 de Mayo pasado y el del 4 del corriente, hace resaltar esta importancia que todos los ciudadanos debemos reconocer; por eso como Presidente de la Junta provincial del Censo me creo obligado a colaborar a la acción del Gobierno interesando vivamente de las Juntas municipales del Censo y de cuantos organismos y personas intervienen en esta operación, su colaboración decidida a fin de hacer una acción conjunta que conduzca al fin apetecido.

Para ello nada más eficaz que cumplir estricta y puntualmente nuestros deberes, no regateando esfuerzo alguno y procurando ser los primeros y mejores en el cumplimiento de ellos.

Adjuntos y suplentes

A este efecto espero que todas aquellas Juntas que aun no hayan remitido los nombres de los Adjuntos designados para las elecciones de referencia, lo hagan sin pérdida de tiempo para proceder a su publicación en el «Boletín Oficial»; advirtiéndolas que dicha remisión es urgente bajo la *más estrecha responsabilidad de las Juntas municipales*, debiendo éstas al mismo tiempo, por si alguna se retrasase en este cumplimiento, publicarlo en los tabloneros de anuncios como determinan las Circulares de la Junta Central del Censo de 19 de Abril de 1910 y la de 16 de Noviembre de 1911.

Proclamación de candidatas

Tendrá lugar ésta el próximo domingo 21, por la Junta provin-

cial del Censo, en sesión que celebrará al efecto dicho día y en la que además se designarán por los candidatos proclamados o sus apoderados, las personas que hagan entrega de los talones firmados a las Mesas respectivas el jueves anterior a la votación.

Como interesa a los señores Presidentes de Mesa y Secciones conocer los nombres de dichas personas, serán publicados éstos por la Junta provincial en el «Boletín Oficial» correspondiente, donde podrán verse las personas designadas para los efectos dichos.

Entrega de talonarios

El jueves 25 tendrá lugar la entrega de talonarios a que se refiere el artículo 30 de la ley por los candidatos, sus apoderados o sustitutos.

Aquéllos se entregarán de las ocho a las doce de la mañana, y para ello será preciso que las Juntas municipales vigilen cuidadosamente esta operación preelectoral a fin de facilitar el ejercicio de este derecho de los candidatos proclamados.

Elección.—Constitución de Mesas

El domingo 28 tendrá lugar la elección en la forma regulada por los artículos 38 al 45. Para ello, las Mesas, formadas por el Presidente, Adjuntos e Interventores correspondientes, se constituirán a las siete de la mañana.

Mucho encarezco a los que desempeñan estos cargos el más exacto cumplimiento de este deber, que puede originar trastornos a los electores y constitución de la Mesa electoral, pero aun más interés de las Juntas municipales que cumplan exactamente lo dispuesto en la Real orden de 13 de Abril de 1909, en la que se dispone que éstas se constituirán *una hora antes* para admitir excusas legítimas y hacer nuevos nombramientos y comunicarles sin demora, con objeto de evitar

quede sin constituirse ninguna Mesa, debiendo vigilar la constitución de las mismas, poniendo a este efecto cuanto esté de su parte con arreglo al procedimiento señalado en el artículo 38 y siguientes de la ley Electoral. Asimismo vigilarán las Juntas municipales por el más exacto cumplimiento de las disposiciones que regulan la libre emisión del voto, denunciando cuantas infracciones se cometan, e incluso dando cuenta a los Tribunales de Justicia de las que revistan caracteres de delito.

Remisión de documentos

Terminada la elección y verificado el escrutinio deberán los Presidentes de Mesa, bajo su más estrecha responsabilidad, remitir los documentos siguientes:

Al excelentísimo señor Presidente de la Junta Central del Censo electoral:

Una certificación del escrutinio.

Al ilustrísimo señor Secretario de la Junta Central del Censo electoral:

Una copia literal del acta de constitución de la Mesa.

Una copia literal de la elección verificada.

Al excelentísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral:

Una certificación del escrutinio.

Un ejemplar de las listas numeradas de votantes.

Al señor Secretario de la Junta provincial del Censo electoral:

Una copia literal del acta de la constitución de la Mesa.

Una copia del acta de la elección.

Al señor Presidente de la Junta municipal del Censo:

Se remitirán todos los documentos originales y las papeletas de votación que hayan sido reservados conforme al artículo 44 de la ley, que se archivarán en la Secretaría de dicha Junta.

Debiendo observar en cuanto a las formalidades de estos documentos lo dispuesto en los artículos 45, 46 y 47 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

No olviden las Mesas que algunos de estos documentos servirán para verificar el escrutinio general el jueves 2 de Julio, por lo que se exigirán responsabilidades indefectiblemente a los que con negligencia o ignorancia den lugar a que se dificulte, entorpezca o imposibilite.

Finalmente, y aun cuando sea sobradamente conocido, por la importancia que tiene, he de recordar lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de 8 de Mayo de 1931 referente a las personas que pueden ejercer fe pública durante estas elecciones, y cuyo artículo dice así: «Para garantizar la pureza de elección, la fe pública notarial se hace extensiva a todos los funcionarios activos, excedentes, cesantes, jubilados y aspirantes que tengan la condición de Letrados y a los individuos de las Juntas de gobierno de los Colegios de Abogados».

Réstame solamente rogar a todos cuantos en operaciones electorales intervienen, y más especialmente a los Presidentes de las Juntas municipales, el más exacto cumplimiento de las vigentes disposiciones, confiando que será atendido el ruego que en nombre de esta Junta provincial hago para que los órganos electorales de la provincia de Valladolid puedan tener la satisfacción de haber colaborado a la acción del Gobierno provisional eficaz y lealmente, dentro de la esfera que les está encomendada.

Valladolid, 15 de Junio de 1931.
—El Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, Miguel Sanjuán.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial

